



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PORTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

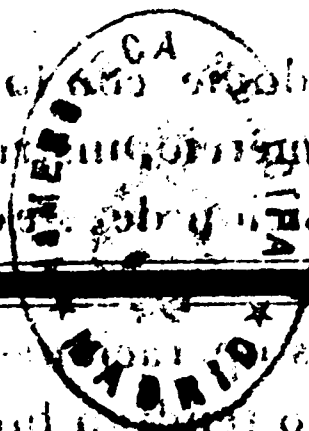
Señora: El abuso de las operaciones a plazo en la bolsa de Madrid produjo un anatema contra ellas que alcanzó a la bolsa misma. De aquí vino el descrédito de la institucion y la prohibicion absoluta de los contratos a término sobre efectos públicos. Clamores opuestos han llegado después a los oídos de vuestro gobierno, fundados, ya en las incontestables ventajas que la existencia de la bolsa precina al comercio, ya en la propagacion y funestas consecuencias de un juego oculto, sostenido por mediadores intrusos.

El gobierno de V. M. deplora los abusos cometidos en las operaciones a plazo, pero si juzga a propósito las prohibiciones absolutas para extirparlos, ni deja de temer que tales medios ataquen a su vez intereses y aun derechos dignos de ser respetados. Oponer prudentes y eficaces obstáculos a los abusos que siempre introduce el hombre en los actos ilícitos y morales, es lo que, en concepto de vuestros consejeros responsables se debe hacer en esta materia; y siguiendo esta máxima el ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. algunas reglas que, apartadas de los extremos en que incurrieron las precedentes

disposiciones, puedan reanimar las operaciones licitas disminuir los fraudes, atenuar la crisis monetaria que abruma la plaza, aumentar el precio de los efectos públicos, y oponer estorbos a los fraudes que en los contratos a plazo se introdujeron hasta ahora.

En estas reglas, señora, no se confunden las operaciones a plazo, cuya garantía consiste en la mera palabra de los contratantes, con las que se hacen sobre efectos depositados. En cuanto a las primeras, si bien no se pretende aniquilar la obligación moral que producen, no tendrán sin embargo fuerza civil de obligar; circunstancia que calmará en gran manera la propension al juego, pues que no habrá mas garantías para emprenderlo que la probidad y la posibilidad de los contratantes. Respecto de las segundas la garantía es completa, y las operaciones no pasarán nunca de la posibilidad del vendedor.

Esto es, Señora, cuanto vuestros consejeros responsables han podido hacer sobre una materia de suyo harto difícil. Es verdad que en un descubrimiento hasta cierto punto de garantía que debe prestar el comprador en este mismo género de operaciones, pero la responsabilidad del agente de cambio, la necesidad de depositar los títulos, y la dificultad que habrá de que el comprador que da seguridad de entregar el objeto vendido lo haga a un comprador que signora se pagará, ofrezca bastas seguridades para que los abusos no habrán de ser de gran cantidad. Por



otra parte, señalando à los plazos un limite poco estenso, pero que satisfaga à las necesidades del comercio; y dejando à voluntad el dia de la liquidacion, las diferencias no serán por punto general muy considerables, y habrá menos motivos para eludir los pagos.

A este fin el ministro que suscribe, oído el parecer unánime del consejo de agricultura y comercio, y de acuerdo con sus compañeros, tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de setiembre de 1847.—Señora.—
A L. R. P. de V. M.—Antonio Ros de Olano

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por mi ministro de comercio, instruccion y obras públicas en esposicion de estedia, vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Las operaciones à plazo sobre efectos públicos no tendrán fuerza civil de obligar à no ser que se haga el depósito de los efectos, en cuyo caso adquiriran fuerza ejecutiva.

Art. 2.º El plazo de las operaciones no pasará de 50 dias.

Art. 3.º El dia de la liquidacion será à voluntad.

Art. 4.º Los agentes son responsables en las operaciones al contado y en las à plazo, cuando hubiese depósito de los efectos.

Dado en palacio à 30 de setiembre de 1847.—
Està rubricado de la real mano.—Refrendado.—
El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Antonio Ros de Olano.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por el Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino con fecha 27 de setiembre próximo pasado se me ha comunicado la real orden siguiente.

Excmo. Sr.—El Sr. ministro de la guerra con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

Teniendo la Reina en consideracion las ventajas que al mejor servicio en el reemplazo de los cuerpos de la reserva, deben resultar de que los primeros soldados que ingresen en ellos sean veteranos ya cumplidos, cuya buena conducta, honradez experimentada y hábitos militares sirvan de modelo à los demas que à ellos hayan de destinarse, y deseando al mismo tiempo que el

medio de la sustitucion, único para este efecto practicable, sea el mas ventajoso à los mismos sustitutos, à quienes de este modo se proporciona el de contar con un capital propio en dinero ó en una propiedad que cultivarán por sí mismos sus propios hogares, y con cuyos rendimientos podrán mejorar su fortuna en el servicio de resolver.

1.º Que de los quintos del actual y rezagos de los anteriores reemplazos que aun no estuvieren destinados à cuerpo, lo sean desde luego à los de la reserva de los de sus respectivas provincias, aquellos que quieran sustituirse en el servicio con soldado, los que lo han por cumplidos siendo estos nacidos ó domiciliados en pueblos de las mismas.

2.º Que el depósito en estas sustituciones sea el mismo de los cinco mil rs. del decreto de 25 de abril de 1844, acreditándose en el consejo provincial su entrega en uno de los bancos públicos, por medio de una obligacion del en que se haya realizado, en la cual conste haberse hecho dicho depósito, y quedar obligado el establecimiento depositario à conservar la cantidad depositada, y à devolverla en los tiempos y casos prevenidos en dicho decreto.

3.º Que tambien se considere como depositada la expresada cantidad por medio de la entrega en la secretaria del consejo provincial de una escritura pública pasada por el oficio de hipotecas, en la cual conste haber adquirido el sustituto con aquella cantidad una finca de aquel valor.

4.º Que de uno y otro documento, en su respectivo caso se dé gratis por el consejo provincial al sustituto en el acto de su admision en el cuerpo, una copia firmada del secretario y visada por el presidente, quedando los originales en sus respectivos expedientes archivados en su secretaria.

5.º Que en estas sustituciones se proceda con sujecion à las disposiciones de la ley y del decreto precitado, no solo en lo respectivo à los medios de acreditar la aptitud física y civil de los sustitutos, sino tambien en lo concerniente à la responsabilidad de las personas y de las cantidades que se considerau depositadas, sin mas modificaciones que las que aqui se consignaron.

6.º Que si pretios los oportunos informes se creyese el consejo fundadamente que la finca adquirida con la cantidad que se considera depositada es de un valor inferior à la misma, no

se admitirá este ni otro sustituto al que lo haya presentado, sin perjuicio de disponer lo necesario para que se proceda en justicia contra quien o quienes haya lugar.

Lo que de real orden traslado á V. E. para su inteligencia, la de ese consejo provincial y demás efectos consiguientes; debiendo V. E. insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. Madrid 5 de octubre de 1847.—Alejandro Llorente.

Dirección general de obras públicas.

Esta dirección general ha señalado el día 29 de octubre próximo, á las doce y media de su mañana, en la sala del tribunal de comercio sito en la plazuela de la Leña, y en la provincia de Valencia, ante el señor jefe político para el primer remate del arrendamiento del portazgo de Almenara por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 72,400 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demás estarán de manifiesto en la portería del ministerio de comercio, instrucción y obras públicas y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 29 de setiembre de 1847.—G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

ADVERTENCIA

D. Francisco Cenzano, comendador de Isabel la católica y juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, que de ser así el infrascrito, escribano de número de fe.

Por el presente: Los alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido procederán á la prision de Manuel Muñoz, natural de Riaza, domiciliado en Bustarviejo, edad de veinte y nueve á treinta años, estaturo como de cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color moreno, vestido de pantalon rayado de mahon, chaqueta de la misma tela ó de pana vieja, sombrero chambergó bajo, calzado de borceguies, y camisa vieja blanca; y á la busca de una mula que dicho sugeto robó, sus se-

ñas pelo castaño oscuro, como de seis cuartas y media, escurrido de anca, bastante delgado, con rodilleras en las manos, cuyo reo y macho remitirán á disposicion del Sr. juez de primera instancia de Torrelaguna por quien se reclama á virtud de estarle siguiendo causa por robo de una burra de la propiedad de José Navacerrada, vecino de la villa de Bustarviejo.

El ayuntamiento constitucional de Rascafria en esta prrovincia ha acordado se arrienden en pública subasta la venta esclusiva y los derechos que causen los artículos de consumo para el surtido de dicha villa en todo el año próximo de 1848, y sus condiciones se hallan de manifiesto en su secretaría. Su primer remate se celebrará el día 3 del próximo noviembre y el segundo y último el 27 del mismo, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial.

El ayuntamiento constitucional de Brunete ha acordado sacar á pública subasta para todo el año próximo venidero de 1848 con la exclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo, los ramos de vino, aceite, aguardiente, licores, carne, tocino, manteca y embutidos señalando para su remate los dias 17 y 27 del corriente mes de octubre, en las casas consistoriales, desde las diez de su mañana en adelante, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en su secretaría.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

En la villa de Torres se subasta la venta exclusiva al por menor de las especies de consumo para el año próximo de 1848, señalando para su primer remate el domingo 10 del corriente octubre, para el segundo el 17 y para el tercero el 24, en la casa consistorial, de diez á doce de su mañana.

El ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon, cumpliendo con lo mandado por la superioridad ha acordado hacer saber á todos los propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas, censos, forros, ganados etc. enclavadas en dicho pueblo y su jurisdiccion, como tambien en la del despoblado de Sacedon de Canales que para formar el padron de riqueza y repartimiento para el año próximo de 1848 presenten relaciones duplicadas de aquellas segun previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo de 1845 y 8º de la instrucción de 6 de diciembre del citado año, concediéndose de término quince dias, y pasados incurrirán los morosos

en las penas marcadas en el artículo 24 de dicho real decreto.

Para la formación del padrón de riqueza territorial del año próximo venidero es indispensable que tanto los propietarios como colonos que posean y disfruten bienes sujetos á la contribucion de inmuebles existentes en término de Alcobendas presenten á su ayuntamiento relaciones de los que sean arregladas á los modelos circulados con la instruccion de 6 de diciembre de 1845, en inteligencia que de lo contrario se formarán de oficio á su costa, incurrirán en la multa marcada en el real decreto de 23 de mayo de dicho año y no tendrán derecho á reclamar de agravios.

En Boadilla del Monte se halla una mula cerril que se incorporó desmandada á otras que venian de la feria de Novés: la persona á quien corresponda se presentará á su alcalde constitucional, que justificando su propiedad y previo el pago de gastos causados le será entregada.

El ayuntamiento de la villa de Villarejo de Salvanes, partido judicial de Chinchon, ha señalado el término improrogable de ocho días para que los propietarios de dicho pueblo presenten en su secretaria relaciones exactas de su riqueza inmueble, cultivo y ganaderia arregladas á los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º de la real instruccion de 6 de diciembre de 1845. Los que no las presenten ó falten en alguna cosa al cumplimiento de esta disposicion quedan sujetos á las responsabilidades que marcan las reales disposiciones vigentes y muy particularmente la real orden circulada en los Boletines números 2870 y 2871.

No habiéndose presentado licitadores en primero y segundo remates al arriendo del derecho de madero é impuesto de cuatro mrs. por cada libra de toda clase de pescados frescos y salados que se vendan al por menor durante el año próximo en la villa de Navalcarnero, ha señalado de nuevo el ayuntamiento para la celebracion de ambos respectivamente los dias 10 y 17 del corriente hasta última hora de la tarde, bajo la base de los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

Los propietarios y colonos sujetos á la contribucion de inmuebles en el término jurisdiccional de la villa de Navalcarnero presentarán en su secretaria relaciones exactas de su riqueza territorial y pecua-

ria arregladas precisamente á los modelos núms. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 10 del reglamento general de 18 de diciembre de 1846 y con sujecion á las prevenciones contenidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 26 y 33 del mismo, para los efectos que en él se previenen y muy recientemente se recuerdan por circular de la direccion especial de estadística, inserta en el Boletín núm. 2880; bien entendido que el que no lo verifique ó lo haga faltando á la verdad y exactitud que por dicho reglamento se exige, en el término preciso é improrogable de un mes, á contar desde la circulacion de este anuncio, incurrirá en las penas y responsabilidades que en aquel se citan, sin la menor consideracion.

En la villa de Campo Real, distante cinco leguas de la corte, se halla vacante la plaza de cirujano titular, dotada con 4600 rs. pagados de repartimiento vecinal por trimestres vencidos de cargo del ayuntamiento; por separado golpes de mano airada y partos, satisfaciendose 10 rs. por cada uno; como también la rasura de los que se afeitan en sus casas que es media y una fanega de trigo. La asistencia del clero es por separado.

Se admiten memoriales por término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio, dirigiendose al señor alcalde, francos de porte.

MERCADO.

Madrid 8 de octubre.

Trigo de 48 á 63 rs. vn. fanega.
Cebada de 28 á 31 id. id.
Algarrobas 44 á 45 id. id.
Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 de setiembre cumplió el tercer trimestre por suscripcion á este periódico; lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.